

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.
- C. Recomendaciones.
- D. Resultados.
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Amatlán de Cañas, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Amatlán de Cañas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Amatlán de Cañas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	423,198.14
Cuenta Financiera	66,407.70
Ramo 33	356,790.44
Ingresos:	
Del ejercicio	13,908,943.11
Del Ramo 33	6,264,682.10
Total de ingresos	20,173,625.21
Egresos:	
Operación del municipio	13,885,886.50
Ramo 33	6,469,628.14
Total de egresos	20,355,514.64
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	241,308.71

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	1.11	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 52.2	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 49.1	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	36.9%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.78	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	14.49%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 99	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/	Grado de autonomía de los	0.9 %	Promedio Nayarit 2001

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Amatlán de Cañas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Total de Ingresos	gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento		10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	1.7 %	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	71.1%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	1.1%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 451.7	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	36.8%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 165.2	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 1.1 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 52.2 y para Nayarit en el 2001 fue de \$ 56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 49.1, mientras que para Nayarit a nivel municipal en el 2001, es de \$ 92.3.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 36.9% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.78, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 14.49%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 99 (miles), lo que lo deja en una situación favorable en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 0.9% del total de ingresos

son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 1.7%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 71.1%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 1.1%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 451.7 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 36.8% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 165.2

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio numero OFS/261/2004 de fecha 11 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de Amatlán de Cañas, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, el día 11 de febrero del 2004.

A través del oficio sin número, de fecha 10 de marzo del 2004, recibido en estas oficinas el día 15 de marzo del 2004, remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que

fue notificado mediante oficio no. OFS/648/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número, recibido en estas oficinas el día 20 de mayo de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Financiera.

A.1.3.1. Observación número 01-03/MF01-1202.

Las cuentas públicas presentadas por el Ayuntamiento de Enero a Marzo y de Abril a Junio de 2002, se presentaron fuera del plazo con 130 y 39 días de demora respectivamente; sin cumplir con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38 fracción II.

Cuenta	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero a Marzo			
Financiera	15 de abril, 2002	23 de agosto, 2002	130
Abril a Junio			
Financiera	15 de julio, 2002	23 de agosto, 2002	39

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Con respecto a la observación en cuanto al tiempo de demora para el entrego de las cuentas públicas correspondiente a Enero- Marzo y Abril-Junio de 2002, es importante hacer mención que debido a lo distante del municipio y que el procedimiento utilizado para la aprobación de nuestro cabildo, era la de revisar minuciosamente todas y cada una de las cuentas que poníamos a su disposición, por lo cual nosotros no podíamos exigir la pronta aprobación de las cuentas por lo que era imposible entregarse en tiempo...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa ya que el H. XXXV Ayuntamiento presento la Cuenta Pública Financiera, fuera del plazo establecido en Ley, es decir con 84.5 días de extemporaneidad en promedio, la del periodo de Enero a Marzo con 130; la de Abril a Junio con 39 días.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-03/MF01-1202.

Las cuentas públicas presentadas por el Ayuntamiento de Septiembre y de Octubre a Diciembre de 2002, se presentaron fuera del plazo con 317 y 226 días de demora respectivamente; sin cumplir con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38 fracción II.

Cuenta	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Septiembre			
Financiera	15 de octubre, 2002	29 de agosto, 2003	317
Octubre a Diciembre			
Financiera	15 de enero, 2003	29 de agosto, 2003	226

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El retraso en la presentación y entrega de la cuenta pública se debió fundamentalmente al cambio del sistema contable tradicional que llevaba la administración municipal por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental del INDETEC. El cambio de sistema, la poca capacitación para el mismo en el momento de operarlo provocó el desfase, primero en la contabilidad y después en la entrega de la cuenta pública municipal...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa ya que el H. XXXVI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, fuera del plazo establecido en Ley, es decir con 271.5 días de extemporaneidad en promedio, la del periodo de Septiembre con 317; la de Octubre a Diciembre con 226 días.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-03/MD01-1202.

Las cuentas públicas presentadas por el DIF de Enero a Marzo y de Abril a Junio de 2002, se presentaron fuera del plazo con 155 y 65 días de demora

respectivamente; sin cumplir con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38 fracción II.

Amatlán de Cañas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero a Marzo			
Desarrollo Integral de la Familia	15 de abril, 2002	18 de septiembre, 2002	155
Abril a Junio			
Desarrollo Integral de la Familia	15 de julio, 2002	18 de septiembre, 2002	65

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En este punto cabe hacer mención que el procedimiento para que la cuenta pública correspondiente al DIF Municipal en lo que respecta la cuenta de Enero- Marzo y de Abril- Junio de 2002 no fue posible hacer la entrega, en los tiempos que marca la Ley, en virtud de que después de elaborada por esta dependencia era turnada a la tesorería para su análisis y esta a la vez turnada a la contraloría para su revisión...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa ya que el H. XXXV Ayuntamiento presento la Cuenta Pública del DIF, fuera del plazo establecido en Ley, es decir con 110 días de extemporaneidad en promedio, la del periodo de Enero A Marzo con 155; la de Abril a Junio con 65 días.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 04-03/MD01-1202.

Las cuentas públicas presentadas por el DIF de Septiembre y de Octubre a Diciembre de 2002, se presentaron fuera del plazo con 98 y 6 días de demora respectivamente; sin cumplir con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38 fracción II.

Cuenta	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Septiembre			
Desarrollo Integral de la Familia	15 de octubre, 2002	21 de enero, 2003	98
Octubre a Diciembre			
Desarrollo Integral de la Familia	15 de enero, 2003	21 de enero, 2003	6

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El retraso en la presentación y entrega de la cuenta pública se debió fundamentalmente al cambio del sistema contable tradicional que se llevaba la administración municipal por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental del INDETEC. El cambio de sistema, la poca capacitación para el mismo en el momento de operarlo provoco el desfase, primero en la contabilidad y después en la entrega de la cuenta pública municipal...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa ya que el H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del DIF, fuera del plazo establecido en Ley, es decir con 52 días de extemporaneidad en promedio, la de Septiembre con 98 la del periodo de Octubre a Diciembre con 6 días.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/216/2004 de fecha 06 de febrero de 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, el día 06 de febrero de 2004, quién a través del oficio sin número de fecha 05 de marzo de 2004, recibido en estas oficinas el día 05 de marzo de 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/637/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual

fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas el día 05 de mayo del 2004, quien a través de oficio sin número de fecha 19 de mayo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas un día posterior al vencimiento del plazo de solventaciones el día 20 de mayo del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 02/M03/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra No. 2000/M303-019-PR "Ampliación de Red Eléctrica en la localidad de Estancia de Los López", contratada por un monto de \$326,827.82, (Trescientos veintiséis mil ochocientos veintisiete pesos 82/100 M.N.) incluyendo I.V.A., mediante contrato No. AMATLAN-F3-LP-005/2000, se observó lo siguiente:

B.2.1.1. No se localizó la licencia de construcción correspondiente, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 61, fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Presentan escrito que a la letra dice: *"en el municipio no se contaba en ninguna de las administraciones anteriores con un reglamento de construcción, mucho menos con una oficina o departamento encargado de las licencias de construcción, lo cual se puede constatar con las obras particulares, incluyéndose la obra pública. Desconociendo yo si existía normatividad aplicable para este caso, ya que yo no fungía como el encargado de la normatividad del Municipio."*

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no existe la documentación relativa a la licencia de construcción.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. En el expediente unitario, no se localizó la documentación relativa al proceso de licitación, infringiendo con ello el contenido de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 33, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El C. Manuel Peña Valle Coordinador de COPLADEMUN del H. XXXV Ayuntamiento de Amatlán de Cañas manifiesta que se realizó la Licitación anterior al periodo en que el fungió como Coordinador de COPLADEMUN, el cual fue del 22 de febrero del 2001 al 17 de Septiembre del 2002, anexando copia simple de su nombramiento...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no existe la documentación relativa al proceso de licitación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. No se encontraron los planos del proyecto ni los planos definitivos, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El C. Manuel Peña Valle Coordinador de COPLADEMUN del H. XXXV Ayuntamiento de Amatlán de Cañas manifiesta que en ese periodo el no fungía como Director de Planeación y por lo tanto no realizó el expediente de la obra...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no existen los planos observados.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.4. No se localizó el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Presentan escrito que a la letra dice: “Esta no existe, puesto que aunque se encuentre terminada no esta operando, haciendo de su conocimiento que por falta de varios trámites de la empresa constructora, no se recibió la obra por parte del H. XXXV Ayuntamiento.”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no existe el acta de entrega-recepción ni documento alguno con el cual se pueda comprobar que se realizó alguna acción al respecto.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.5. No se localizaron las normas de construcción, especificaciones técnicas de la obra, proyectos, catálogo de conceptos de trabajo, programas y presupuestos que deben formar parte del contrato, infringiendo con ello la cláusula primera del mismo y los artículos 14, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Una vez más el C. Manuel Peña Valle Coordinador de COPLADEMUN del H. XXXV Ayuntamiento de Amatlán de Cañas manifiesta que en ese periodo el no fungía como Director de Planeación y por lo tanto no realizó el expediente de la obra...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.6. No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Manifiestan que no existe tal, ya que la obra se encuentra terminada mas no operando y no se ha entregado al Ayuntamiento, debido a que existen deficiencias en los pagos que tiene que realizar la empresa ante CFE...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit señala que: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma... El contratista deberá garantizar durante un plazo de doce meses, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.7. El contrato de obra pública referido no se fundamenta en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, infringiendo con ello el contenido los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la citada Ley.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Manifiestan que no se infringe en ninguno de los artículos en mención ya que si existía programación y presupuestación (Art. 1), así como de si considerarse como obra pública la construcción e instalación (Art. 2), y si estar sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Municipal y en lo conducente a la propia Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit (Art. 4, 5 y 6)...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que en el contrato referido, en las declaraciones de la contratante, en el punto 1.5 se fundamenta en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, citando los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la misma, la cual es de competencia federal; siendo que esta licitación pública se debió fundamentar en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Evidenciando con ello el desconocimiento y la inobservancia de la Normatividad y Legislación aplicable en materia de Obra Pública.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.8. No se encontraron los recibos de pago por concepto de aportaciones a la Comisión Federal de Electricidad, para trámites y elaboración del proyecto respectivo, cobrados en la estimación no. 2 por un importe de \$58,184.94 (Cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos

94/100 M.N.) incluyendo IVA, así como los análisis de precios unitarios que amparan dichos conceptos, infringiendo con ello el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El C. Manuel Peña Valle Coordinador de COPLADEMUN del H. XXXV Ayuntamiento de Amatlán de Cañas manifiesta que: en el momento en que yo me encontraba en funciones se le solicitó al Ing. Santiago Lerma Lomelí en diversas ocasiones los recibos que amparaban dicha erogación, los cuales nunca se me turnaron por su parte, por lo que le pido se le solicite al C. Ing. Santiago Lerma Lomelí a que presente dicha documentación o en su defecto realice el reintegro correspondiente a la instancia que corresponda, ya que a el fue a quien se le pagó la estimación para cubrir dicha erogación y es el quien tiene la responsabilidad al no cumplir con la comprobación, con lo cual solicito se me deslinde de cualquier responsabilidad al respecto.

En cuanto a los análisis de precios unitarios que amparan dichos conceptos, estos no se encontraban en el expediente unitario de obra, desconociendo si se encontraban o no en el archivo de la Dirección de Planeación Municipal; comentándole que quien realizó el expediente técnico y la licitación respectiva fue el anterior Director de Planeación Municipal...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que quien autorizó el pago de la estimación número dos fue el C. Manuel Peña Valle Coordinador de COPLADEMUN del H. XXXV Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, y lo hizo sin estar acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago (para este caso, los recibos de pago por concepto de aportaciones a la Comisión Federal de Electricidad, para trámites y elaboración del proyecto respectivo), situación que infringe el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.1.9. Como resultado de la inspección física se detectó que la obra está terminada, sin embargo no se encuentra operando, situación que se asentó en acta circunstanciada de visita de obra, mediante orden de visita domiciliaria no. OFS/472/2003, infringiendo con ello el contenido del artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Manifiestan que esto se debe a que el C. Ing. Santiago Lerma Lomelí, no realizó los trámites y pagos respectivos ante la Comisión Federal de Electricidad, por lo que esta dependencia no entregó la obra la municipio, haciendo de su conocimiento que en diversas ocasiones se le comunicó al respecto, lo cual hizo caso omiso, aun cuando se le pago la estimación que ampara esta erogación...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que quien autorizó el pago de la estimación número dos, en la cual se cobraron estos trámites, fue el C. Manuel Peña Valle Coordinador de COPLADEMUN del H. XXXV Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, y lo hizo sin estar acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago (para este caso, los recibos de pago por concepto de aportaciones a la Comisión Federal de Electricidad, para trámites y elaboración del proyecto respectivo), situación que infringe el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.1.10. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 61,649.18, (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. correspondiente, conforme al cuadro A que a continuación se incorpora.

Esta diferencia resulta de comparar los volúmenes generados por el OFS contra lo estimado por el contratista y pagado por el Ayuntamiento.

Los volúmenes generados por el OFS resultan del levantamiento realizado en la visita de obra y plasmados en acta circunstanciada de visita de obra, mediante orden de visita domiciliaria no. OFS/472/2003.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**CUADRO A
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Suministro y colocación de tierras tipo "K"	Pza	686.12	14.00	13.00	1.00	686.12
Suministro y colocación de cable múltiple de aluminio 2+1.	Ml	64.96	420.00	388.05	31.95	2,326.27
Aportaciones a C.F.E.	Pza	38,991.67	1.00	0.00	1.00	38,991.67
Trámites y elaboración de proyecto.	Lote	11,603.93	1.00	0.00	1.00	11,603.93
						Suma
						53,607.99
						I.V.A.
						8,041.19
						Total
						61,649.18

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Manifiestan que efectivamente si se pagaron al C. Ing. Santiago Lerma Lomelí, el cual deberá de presentar su cuadro comparativo contra lo dictaminado por el OFS..."

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no se realizó el reintegro del importe observado.

En cuanto al cuadro comparativo, este debe de contar con la validación del responsable de la supervisión y aprobación de los trabajos realmente ejecutados por parte del ayuntamiento.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2. Observación número 03/M03/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario del contrato No. AMATLAN-F3-IR-001/2002 de la Obra "Construcción de Motivo de Acceso de la localidad de Amatlán de Cañas" con No. 2002/M303-002-CP; por un monto de \$306,352.58, (Trescientos seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.) incluyendo I.V.A., se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se localizó la licencia de construcción correspondiente, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 61, fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Presentan escrito que a la letra dice: *"en el municipio no se contaba en ninguna de las administraciones anteriores con un reglamento de construcción, mucho menos con una oficina o departamento encargado de las licencias de construcción, lo cual se puede constatar con las obras particulares, incluyéndose la obra pública. Desconociendo yo si existía normatividad aplicable para este caso, ya que yo no fungía como el encargado de la normatividad del Municipio."*

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no se proporciono la documentación observada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. No se localizaron el Acta Constitutiva del Comité de Obra ni el Convenio de Concertación, infringiendo con ello el contenido de los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Se anexa invitación al Sr. Manuel Peña Valle para una reunión para analizar las observaciones a la obra pública del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 en donde el fungió como director de COLADEMUN en ese periodo, haciendo caso omiso no se presentó...”

“La actual administración ha tomado la recomendación con toda la seriedad del caso, incluyéndose el área técnica del ayuntamiento (Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal) para que integre de manera correcta los expedientes técnicos unitarios de obra y/o acciones ejecutadas, así como el resguardo correcto de la documentación e información.”

El C. Manuel Peña Valle Coordinador de COPLADEMUN del H. XXXV Ayuntamiento de Amatlán de Cañas manifiesta que estos se encuentran en los archivos de la Dirección de Planeación Municipal, los cuales no fueron integrados por omisión de su parte.

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no se proporciono la documentación observada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.3. No se localizó el acta de entrega-recepción correspondiente a la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Mencionan que existió una confusión de su parte ya que si se realizó el acta respectiva, la cual se turnó a la Secretaría de Planeación del Estado, pero la solicitada es el acta de entrega-recepción que realiza la empresa al Ayuntamiento, la cual anexo al presente debidamente requisitada.

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no se proporciono la documentación observada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.4. El contrato de obra referido no se sustentó en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, además de carecer de la firma autógrafa del Síndico Municipal, infringiendo con ello el contenido de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mencionan que no se infringe en ninguno de los artículos en mención ya que si existía programación y presupuestación (Art. 1), así como de si considerarse como obra pública la construcción e instalación (Art. 2), y si estar sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Municipal y en lo conducente a la propia Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit (Art. 4, 5 y 6)...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que en el contrato referido, en las declaraciones de la contratante, en el punto 1.5 se fundamenta en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, citando los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la misma, la cual es de competencia federal; siendo que esta licitación pública se debió fundamentar en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Evidenciando con ello el desconocimiento y la inobservancia de la Normatividad y Legislación aplicable en materia de Obra Pública.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.5. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$51,018.47, (Cincuenta y un mil dieciocho

pesos 47/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. correspondiente, conforme al cuadro B que a continuación se incorpora.

Esta diferencia resulta de comparar los volúmenes generados por el OFS contra lo estimado por el contratista y pagado por el Ayuntamiento.

Los volúmenes generados por el OFS resultan del levantamiento realizado en la visita de obra y plasmados en acta circunstanciada de visita de obra, mediante orden de visita domiciliaria no. OFS/472/2003.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**CUADRO B
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Muro de tabique de 14 cms de espesor acabado comun una cara.	M2	419.94	35.20	32.00	2.20	1,343.81
Aplanado esponjeado en muros con mortero Cem-Arena prop.	M2	255.71	55.00	32.3200	22.68	5,799.50
Suministro y colocación de panel W estructural Ps-2000.	M2	606.19	55.00	41.20	13.80	8,365.42
Construcción de gotero a base de mortero cem-are prop.	MI	245.65	7.50	0.00	7.50	1,842.38
Recubrimiento de fachaleta mod. Piedra beige en esquina.	M2	1,115.83	32.00	28.00	13.80	4,463.32
Pintura vinílica de primera sobre aplanado en muros y plafones.	M2	65.05	55.00	32.32	22.68	1,475.33
Moldura de pecho de paloma a base de loseta y t.b.r.r.	MI	604.31	41.16	39.60	1.56	942.72
Construcción de machuelo de concreto f'c= 200Kg/Cm2.	MI	220.05	39.63	8.50	31.13	6,850.16
Construcción de jardinera de tabique de b.r.r.	Pza	13,281.25	1.00	0.00	1.00	13,281.25
Suma						44,363.89
I.V.A.						6,654.58
Total						51,018.47

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Manifiestan que si se pagaron a la empresa ARQOZ asociados S. de R. L. de C. V. el cual deberá presentar su cuadro comparativo contra lo dictaminado por el OFS, y así comprobar o reintegrar el importe respectivo que resultara por las diferencias encontradas..."

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no se realizó el reintegro del importe observado.

En cuanto al cuadro comparativo, este debe de contar con la validación del responsable de la supervisión y aprobación de los trabajos realmente ejecutados por parte del ayuntamiento.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.3. Observación número 04/M03/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2002/M303-005-PR "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la localidad de El Copalillo", contratada por un monto de \$138,172.50, (Ciento treinta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. correspondiente, bajo contrato No. AMATLAN-F3-AD-003/2002, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. El contrato de obra referido no se fundamenta en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, infringiendo con ello el contenido de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Manifiestan que no se infringe en ninguno de los artículos en mención ya que si existía programación y presupuestación (Art. 1), así como de si considerarse como obra pública la construcción e instalación (Art. 2), y si estar sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Municipal y en lo conducente a la propia Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit (Art. 4, 5 y 6)..."

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que en el contrato referido, en las declaraciones de la contratante, en el punto 1.5 se fundamenta en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, citando los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la misma, la cual es de competencia federal; siendo que esta licitación pública se debió fundamentar en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Evidenciando con ello el

desconocimiento y la inobservancia de la Normatividad y Legislación aplicable en materia de Obra Pública.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. De la visita efectuada al sitio de la obra se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$104,908.75, (Ciento cuatro mil novecientos ocho pesos 75/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. correspondiente, conforme al cuadro C que a continuación se incorpora.

Esta diferencia resulta de comparar los volúmenes generados por el OFS contra lo estimado por el contratista y pagado por el Ayuntamiento.

Los volúmenes generados por el OFS resultan del levantamiento realizado en la visita de obra y plasmados en acta circunstanciada de visita de obra, mediante orden de visita domiciliaria no. OFS/472/2003.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO C
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Limpia trazo y nivelación del eje de la red en terreno.	M2	6.00	300.00	0.00	300.00	1,950.00
Exc. Manual en zanjas en línea de conducción, material tipo b, incluye afloje y extracción de material.	M3	125.50	20.00	0.00	20.00	2,510.00
Relleno de material producto de excavación.	M3	122.50	10.00	0.00	10.00	1,225.00
Suministro y coloc. De cable de alma de acero de ½" para soportar la tubería.	MI	120.00	180.00	0.00	180.00	21,600.00
Sum. y coloc. De tubería de Fo. Go. De 2".	MI	190.00	300.00	0.00	300.00	57,000.00
Sum. y coloc. de codo de Fo. Go. De 2".	Pza	250.00	6.00	0.00	6.00	1,500.00
Sum. y coloc. de adaptador pvc-Fo.Go. De 2".	Pza	50.00	2.00	0.00	2.00	100.00
Sum. y coloc. de coples de Fo.Go. De 2".	Pza	50.00	52.00	0.00	52.00	2,600.00
Sum. y coloc. de mula para tensar cable.	Pza	1,120.00	2.00	0.00	2.00	2,240.00
Sum. y coloc. de niple de Fo.Go. De 2".	Pza	250.00	1.00	0.00	1.00	250.00

Amatlán de Cañas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Sum. y coloc. de abrazadera sinfin de 3".	Pza	5.00	50.00	0.00	50.00	250.00
						Suma 91,225.00
						I.V.A. 13,683.75
						Total 104,908.75

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Manifiestan que si se pagaron a la empresa ARQOZ asociados S. de R. L. de C. V. el cual deberá presentar su cuadro comparativo contra lo dictaminado por el OFS, y así comprobar o reintegrar el importe respectivo que resultara por las diferencias encontradas..."

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no se realizó el reintegro del importe observado.

En cuanto al cuadro comparativo, este debe de contar con la validación del responsable de la supervisión y aprobación de los trabajos realmente ejecutados por parte del ayuntamiento.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.4. Observación número 05/M03/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/M303-004-CP denominada "Construcción de Plaza Pública en la localidad de la Yerbabuena", contratada por un monto total de \$937,072.00, (Novecientos treinta y siete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., bajo contrato no. AMATLAN-F3-IR-002/2002, de fecha 02 de mayo del año 2002; se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. No se localizó la licencia de construcción correspondiente; infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de

Nayarit; y 61, fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Se anexa invitación al Sr. Manuel Peña Valle para una reunión para analizar las observaciones a la obra pública del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 en donde el fungió como director de COLADEMUN en ese periodo, haciendo caso omiso no se presentó...”

“...La actual administración ha tomado la recomendación con toda la seriedad del caso, incluyéndose el área técnica del ayuntamiento (Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal) para que integre de manera correcta los expedientes técnicos unitarios de obra y/o acciones ejecutadas, así como el resguardo correcto de la documentación e información...”

“...Presentan escrito que a la letra dice: “en el municipio no se contaba en ninguna de las administraciones anteriores con un reglamento de construcción, mucho menos con una oficina o departamento encargado de las licencias de construcción, lo cual se puede constatar con las obras particulares, incluyéndose la obra pública. Desconociendo yo si existía normatividad aplicable para este caso, ya que yo no fungía como el encargado de la normatividad del Municipio...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no envían la documentación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. No se encontraron: el programa de montos mensuales de obra, las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios, los planos definitivos de la obra, bitácora de obra, estudio de mecánica de suelos y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 fracciones I, VI y VIII, 25 fracción VIII, 37 fracción X, 40 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Manifiestan que debería de encontrarse dicha documentación, puesto que si se integraron al expediente respectivo al momento que yo fungía como Director de Planeación, que al momento de realizar la fiscalización no se encontraron, creo que no es mi responsabilidad...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no envían documentación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.3. El contrato de obra referido no esta fundamentado en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, infringiendo con ello el contenido de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mencionan que no se infringe en ninguno de los artículos en mención ya que si existía programación y presupuestación (Art. 1), así como de si considerarse como obra pública la construcción e instalación (Art. 2), y si estar sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Municipal y en lo conducente a la propia Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit (Art. 4, 5 y 6)...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que en el contrato referido, en las declaraciones de la contratante, en el punto 1.5 se fundamenta en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, citando los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la misma, la cual es de competencia federal; siendo que esta licitación pública se debió fundamentar en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Evidenciando con ello el desconocimiento y la inobservancia de la Normatividad y Legislación aplicable en materia de Obra Pública.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.4. Se detectaron conceptos y volúmenes de obra pagados y no ejecutados, por la cantidad de \$31,558.63, (Treinta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. correspondiente, como se muestra en el cuadro D que a continuación se incorpora.

Esta diferencia resulta de comparar los volúmenes generados por el OFS contra lo estimado por el contratista y pagado por el Ayuntamiento.

Los volúmenes generados por el OFS resultan del levantamiento realizado en la visita de obra y plasmados en acta circunstanciada de visita de obra, mediante orden de visita domiciliaria no. OFS/472/2003.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**CUADRO D
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Sum. y coloc. de árbol benjamina.	Pza	75.28	27.00	0.00	27.00	2,032.56
Sum. y coloc. de puerta de seguridad de herrería.	Pza	200.00	10.00	0.00	1.00	200.00
Losas de concreto de piso.	M2	331.90	19.89	19.32	0.57	189.18
Muro de tabique	M2	256.90	11.68	9.64	2.04	524.08
Murete de tabique	M2	256.90	9.34	8.89	2.72	716.75
Moldura de pecho de paloma	MI	247.60	42.92	31.70	11.22	2,778.07
Aplanado floteado	M2	225.12	11.68	9.64	2.04	459.24
Losa de concreto en plaza	M2	287.80	614.04	599.96	14.08	4,052.20
Murete de tabique en plaza	M2	256.90	205.35	185.87	19.48	5,004.41
Aplanado floteado en plaza	M2	225.12	282.85	241.53	41.32	9,301.95
Banca de concreto	MI	206.39	173.36	167.88	5.48	1,130.85
Vitropiso en kiosco	M2	180.00	22.09	16.24	5.85	1,053.00
Suma						27,442.29
I.V.A.						4,116.34
Total						31,558.63

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Manifiestan que si se pagaron a la empresa ARQOZ asociados S. de R. L. de C. V. el cual deberá presentar su cuadro comparativo contra lo dictaminado por el OFS, y así comprobar o reintegrar el importe respectivo que resultara por las diferencias encontradas...”

Determinación del OFS.

Observación No Solventada en virtud de que no se realizó el reintegro del importe observado.

En cuanto al cuadro comparativo, este debe de contar con la validación del responsable de la supervisión y aprobación de los trabajos realmente ejecutados por parte del ayuntamiento.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

NO EXISTEN RECOMENDACIONES.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

NO EXISTEN RECOMENDACIONES.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	18	14	4	4	0	0
Obra	5	1	4	0	4	0
Total	23	15	8	8		0

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 23 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 15, que representan el 65.22%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.

- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.